



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Número Incompetencia: **UAIC/INC/006/2023**

No. de folio PNT: **270509800015923**

Cuenta. En veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acta CTC/EXT/063/2023 de la Sexagésima Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. - - - - -

Conste.

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Acta de Comité de Transparencia

Por recibido el acta de Comité de Transparencia suscrito en esta fecha por sus integrantes, el cual ordena:

Primero. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer sobre **la solicitud de información**, folio 270509800015923 del expediente de control interno número **UAIC/INC/006/2023** radicado con motivo de lo solicitado el Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información para que, de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.



Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





Tercero. *Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.*

Cuarto. *Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

Segundo. Incompetencia

En cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia se emite acuerdo de incompetencia, por ser el H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio cita el preámbulo de este documento, por referirse a la información siguiente:

“.....Copia en versión electrónica del numero de permisos o autorizaciones emitidos por ese Ayuntamiento para ejercer la prostitución, lo anterior del año 2018 al año 2023, desglosado por año y sexo y edad de la persona que la ejerce..... (Sic).

El Comité de Transparencia aduce que, este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado** y del **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco**, es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Esto es, la información solicitada surte la competencia a favor de la Jurisdicción Sanitaria Número 3 de este municipio de Centla, Tabasco, Sujeto obligado quien tiene facultades para conocer del tema de la solicitud por tratarse de información que dicha institución genera y controla de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 323 y 324 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco vigente; es decir, trata de información que genera, transforma y posee; por lo que es la única con facultades para otorgarla.

Tercero. Autoridad competente

La autoridad con atribuciones y/o facultades para conocer de lo solicitado por la persona interesada, es:

- Jurisdicción Sanitaria Número 3 de este municipio de Centla, Tabasco,
- Domicilio en calle: Álvaro Obregón, S/n. Esq. Constitución Frontera, Centla, Tabasco,

Cuarto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/063/2023

ACTA DE LA SEXTAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco siendo las **diez horas con treinta** minutos del **20 de octubre de dos mil veintitrés**, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y la Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de NOTORIA INCOMPETENCIA de este Sujeto Obligado para conocer y resolver sobre la **solicitud de información**, folio 270509800015923 del expediente de control interno número **UAIC/INC/006/2023** radicado con motivo de lo solicitado el siete de octubre de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Resolución del Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Punto 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que se encuentra presente todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para inicio de la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, se aprueba por unanimidad.

3. Análisis de la solicitud de NOTORIA INCOMPETENCIA.

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de notoria incompetencia que planteó bajo los siguientes argumentos de derecho:

El H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, por referirse a la siguiente información:

“.....Copia en versión electrónica del numero de permisos o autorizaciones emitidos por ese Ayuntamiento para ejercer la prostitución, lo anterior del año 2018 al año 2023, desglosado por año y sexo y edad de la persona que la ejerce..... (Sic).

95





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Criterio que encuentra sustento en el análisis realizado al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de lo que se desprende, que asiste razón a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que **no genera, no ha**



Handwritten signature and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y el propio de Bando de Policía y Gobierno de esta Municipalidad, por lo que, es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, la información solicitada surte la competencia a favor de la Jurisdicción Sanitaria Número 3 de este municipio de Centla, Tabasco, Sujeto obligado quien tiene facultades para conocer del tema de la solicitud por tratarse de información que dicha institución genera y controla de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 323 y 324 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco vigente; es decir, trata de información que genera, transforma y posee; por lo que es la única con facultades para otorgarla.

Punto 4. Resolución

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se CONFIRMA la "NOTARIA INCOMPETENCIA" planteado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, dado que los argumentos jurídicos que externa son suficientes para acreditar lo solicitado.

Visto y oído lo anterior, el Comité de Transparencia acuerda:

Primero. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para conocer sobre la **solicitud de información**, folio 270509800015923 del expediente de control interno número **UAIC/INC/006/2023** radicado con motivo de lo solicitado el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.

95





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información para que, de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.

Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Cuarto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

El Secretario del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento del Presidente.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **11 horas con treinta minutos** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**



Handwritten signature or initials in the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/063/2023 de fecha 20 de octubre de 2023.

